

exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos.

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

Provincia de Badajoz

Expediente 15.694.

Municipio: Badajoz. Domicilio: Calle Luis Chamizo, 4. Denominación: «Pitufos». Titular: Doña Pilar Cortés González, doña María Díaz Olea y doña Emilia Díaz Minaya.—Fecha de autorización previa: 12 de mayo de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Jardín de Infancia). Puestos escolares: Veintiocho.

Provincia de Baleares

Expediente 15.607.

Municipio: Palma de Mallorca. Domicilio: Calle Prolongación Cap Enderrocat, sin número. Denominación: «Son Ximelis». Titular: Patronato municipal. Fecha de autorización previa: 2 de mayo de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Seis (Jardín de Infancia). Puestos escolares: 140.

Provincia de Ciudad Real

Expediente 14.035.

Municipio: Ciudad Real. Domicilio: Ronda del Parque, 18. Denominación: «Santo Tomás». Titular: Don José Luis Sanz Martínez. Fecha de autorización previa: 15 de octubre de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (párvulos). Puestos escolares: Cincuenta.

Provincia de La Coruña

Expediente 15.736.

Municipio: La Coruña. Domicilio: Calle Peruleiro de Abajo. Denominación: «Nazaret». Titular: Doña Concepción y doña Manuela Castro Cebreiros. Fecha de autorización previa: 25 de febrero de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Una de Jardín de Infancia y una de párvulos). Puestos escolares: Setenta y cuatro.

Provincia de Oviedo

Expediente 15.103.

Municipio: Gijón. Domicilio: Calle Mieres, 17. Denominación: «Asociación Gijonesa de Caridad». Titular: Asociación Gijonesa de Caridad. Fecha de autorización previa: 5 de marzo de 1979. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Cuatro (dos de Jardín de Infancia y dos de párvulos). Puestos escolares: 155.

Expediente 15.288.

Municipio: Gijón. Domicilio: Calle La Barniella, sin número, La Granda. Denominación: «La Quinta». Titular: Doña María Concepción Fernández Barreal. Fecha de autorización previa: 31 de octubre de 1979. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (párvulos). Puestos escolares: Veinte.

Provincia de Las Palmas

Expediente 15.739.

Municipio: Telde. Domicilio: La Medianía. Denominación: «Enrique de Osso». Titular: Doña María Guadalupe Aliseña Vázquez. Fecha de autorización previa: 24 de noviembre de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Cinco (una de Jardín de Infancia y cuatro de párvulos). Puestos escolares: Doscientos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10363

RESOLUCION de 27 de marzo de 1981, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una vacante de Académico de número causada por fallecimiento del excelentísimo señor don Enrique Pérez Comendador en dicha Real Academia.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una plaza

de Académico numerario profesional en la Sección de Escultura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Enrique Pérez Comendador.

Para optar a la mencionada plaza, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.

Quinto.—Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables de diez a once horas.

Madrid, 27 de marzo de 1981.—El Secretario general, Enrique Pardo Canalís.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

10364

RESOLUCION de 14 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del X Convenio Colectivo establecido entre la «Compañía Internacional de Coches Cama y del Turismo, S. A.», y su personal.

Visto el texto articulado del X Convenio Colectivo establecido entre la «Compañía Internacional de Coches Cama y del Turismo, S. A.», y su personal, recibido en este Ministerio, con fecha 9 de abril de 1981, suscrito por la representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores, mayoritariamente, el día 3 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo,

TEXTO DEL X CONVENIO COLECTIVO ESTABLECIDO ENTRE LA «COMPANIA INTERNACIONAL DE COCHES CAMAS Y DEL TURISMO, S. A.», Y SU PERSONAL

1. Ambito de aplicación.

El Convenio afecta a todos los Centros de trabajo de la Empresa y a todo el personal de su plantilla, a excepción de las cafeterías de estaciones, a cuyo personal le son aplicables los Convenios provinciales de hostelería respectivos.

2. Duración y vigencia.

La duración del Convenio será de un año, entrando en vigor una vez se lleve a cabo su registro por la autoridad laboral competente. No obstante, los efectos económicos se aplicarán, salvo en los casos en que expresamente se señale otra fecha, a partir de 1 de enero de 1981 hasta el 31 de diciembre del mismo año. Será condición indispensable para la aplicación de las mejoras que introduce, estar al servicio activo de la Empresa en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No será aplicable esta condición a aquellos agentes que hubieran causado baja por jubilación o fallecimiento durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1981 y la fecha de publicación del Convenio Colectivo.

3. Revisión.

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio se revisarán el 1 de julio de 1981 en el caso de que el incremento del índice de precios al consumo al 30 de junio de 1981, con respecto al 31 de diciembre de 1980, excediera del 7,5 por 100. En este caso, la revisión consistiría en la aplicación de un porcentaje de aumento equivalente al doble del exceso sobre el 7,5 por 100 del incremento del índice de precios al consumo.

4 Mejoras salariales:

a) Se aplica un aumento del 13,5 por 100 sobre el valor al 31 de diciembre de 1980 de todos los conceptos salariales, a excepción de la antigüedad, el derecho de servicio del personal de la actividad ferroviaria y comisiones del personal de Agencias. Dicho aumento será aplicable al personal de la actividad ferroviaria, al personal de los Servicios Comunes y al personal de Agencias de Viajes no comprendido entre los niveles 3.2 y 1.1, ambos inclusive.

b) Para el personal de Agencias de Viajes comprendido entre los citados niveles 3.2 y 1.1, ambos inclusive, el aumento será del 13 por 100, que se aplicará sobre el valor al 31 de diciembre de 1980 de todos los conceptos salariales excepto antigüedad, plus de ayuda a la cultura y comisiones.

c) El plus de ayuda a la cultura se incrementará para todo el personal de la Empresa, en el 13,5 por 100 de su valor al 31 de diciembre de 1980.

d) El valor de las horas extraordinarias establecido en el último Convenio Colectivo se incrementa en el 13,5 por 100 para todo el personal de la Empresa.

e) El personal de talleres comprendido entre las categorías de Contramaestre principal y Peón, ambos inclusive, tendrá un aumento suplementario del 4,5 por 100, por lo que para este personal se aplicará un 18 por 100 de incremento sobre el valor al 31 de diciembre de 1980 de todos los conceptos salariales, a excepción del plus de ayuda a la cultura, horas extraordinarias e indemnizaciones de comedor, que se incrementan en el porcentaje antes señalado del 13,5 por 100.

f) La antigüedad correspondiente en 31 de diciembre de 1980 a todas las categorías del personal de la actividad ferroviaria y a las del personal de talleres y servicios comunes, se incrementa en el 16 por 100. La antigüedad de todo el personal de la actividad de Agencia de Viajes se incrementa en el 22 por 100 de su valor en 1980.

g) No obstante lo establecido en los párrafos precedentes, la Empresa se reserva la facultad de aplicar exclusivamente sobre el salario base el incremento correspondiente al personal cuyos emolumentos globales en 1980 excedieron de 1.300.000 pesetas. A tal efecto, y si ejercitara para todo o parte del personal que se hallare en dichas circunstancias la expresada facultad, podría absorber en la medida que fuere posible, los complementos salariales que viniese percibiendo con objeto de que el importe de la antigüedad y plus de ayuda a la cultura fueran equivalentes a los del resto del personal.

5. Otras mejoras:

A) Comedores colectivos.

Se aumentará en el 13,5 por 100 el importe de la aportación de la Empresa a los comedores colectivos, siempre que el personal beneficiario incremente su aportación, al menos, en el mismo porcentaje. Este aumento se aplicaría, en su caso, a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

B) Jubilación.

Se aumenta en el 10 por 100 el importe pactado en el último Convenio en concepto de indemnización por jubilación anticipada entre los sesenta y los sesenta y cinco años.

C) Préstamos de Viviendas.

Se aumenta en el 13,5 por 100 el importe de los préstamos para adquisición de viviendas, manteniéndose el mismo número de 25 préstamos como máximo por año y los requisitos actuales para su concesión, que se refieren al tipo de interés y a la exigencia de aval solidario de dos empleados de la Empresa con antigüedad superior a dos años y que no sean beneficiarios ni avalistas de otro préstamo.

D) Medalla jubilar.

Se incrementa en el 13,5 por 100 el valor de las gratificaciones vigentes por este concepto para todas las categorías profesionales.

E) Mutua de Previsión Social.

La subvención de la Empresa a la Mutua se fija en 1.000.000 de pesetas al año, sin perjuicio de que una vez realizados los estudios actuariales en curso pueda negociarse entre el Comité intercentros y la Empresa un sistema distinto de aportaciones por parte de la misma y de los mutualistas.

F) Indemnización de desayunos, comidas y cenas para el personal de la actividad ferroviaria.

Se aumenta en el 20 por 100, a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, el importe de dicha indemnización. Este incremento será de aplicación al personal beneficiario del mismo, en los términos y por los conceptos definidos en los artículos 88 y 90 del Reglamento de Régimen Interior.

G) Chequetrenes.

A partir de la fecha de la firma del presente Convenio, se aplicarán las bonificaciones que actualmente rigen para todo el personal sobre los suplementos de Talgo y de exceso de velocidad, conceptos que actualmente venía abonando los interesados por la totalidad de su importe.

H) Personal administrativo de la actividad ferroviaria y servicios comunes.

Con efectos a partir de la firma del Convenio, se concede una gratificación especial de 500 pesetas mensuales, aplicable en cada una de las pagas que se abonen por la Empresa, al personal administrativo comprendido en las categorías de Auxiliar, Oficial y Empleado principal.

I) Exámenes del personal de Agencias.

Se establece en 1. el número de plazas a cubrir durante, el año 1981 mediante examen para ascenso entre las categorías del personal de Agencias comprendido desde el nivel 7 hasta el nivel 3, grado 2, ambos inclusive.

J) Jornada del personal de Agencias.

Se suprime la obligación de este personal de desarrollar su trabajo durante la mañana del Sábado Santo, si bien aquellos a quienes correspondiera trabajar dicho sábado deberán recuperar las horas correspondientes dentro del mismo mes.

K) Pagas extraordinarias.

La paga extraordinaria que actualmente se abona en el mes de julio y la que se abona en octubre, denominada «de Convenio», se abonarán en lo sucesivo en los meses de junio y septiembre, antes del día 30 de cada uno de dichos meses.

L) Grupos de cotización a la Seguridad Social.

Previo el cumplimiento de los trámites legales que proceda, y en base a la reestructuración de categorías llevada a cabo para el personal de Agencias de Viajes en el Convenio de 1980, las nuevas categorías de dicho personal se incluirán en los grupos que a continuación se expresan:

Categorías	Grupo de cotización a la S. S.
Botones	7
Asistente	6
Técnico especialista	5
Técnico medio	5
Técnico superior de tercera	4
Técnico superior de segunda	4
Técnico superior de primera	4
Mando medio de tercera	3
Mando medio de segunda	3
Mando medio de primera	3
Mando superior de segunda	2
Mando superior de primera	1

6. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y aplicación del presente Convenio, que estará compuesta por ocho representantes del personal que haya formado parte de la Comisión Deliberadora, tres de ellos de la actividad de Agencias de Viajes y cinco de la actividad ferroviaria, y otros ocho representantes de la Empresa. Los componentes de dicha Comisión se designarán oportunamente.

7. Denuncia y preaviso.

Se denunciará el Convenio en los tres últimos meses de su vigencia, y en el último se iniciarán las actuaciones preventivas en el artículo 86,1, del Estatuto de los Trabajadores.

8. Comité intercentros.

Se mantiene en los términos del IX Convenio Colectivo.

Tabla salarial

Categoría	Salario base anual	Bienio anual
Jefe de Servicio	1.691.096	20.435
Subjefe de Servicio	1.309.336	15.219
Jefe de Oficina A	1.172.736	13.252
Jefe de Oficina B	1.058.964	12.194
Subjefe de Oficina A	833.471	10.802
Subjefe de Oficina B	701.812	8.909
Verificador	897.703	9.874
Cajero principal	722.278	8.909
Cajero	686.448	8.723
Técnico de Sistemas	1.118.259	13.252
Analista	1.031.742	12.194
Programador	749.645	8.723
Operador	580.394	6.496
Proyectista	800.184	10.802
Delineante	638.370	8.500
Agente de Compras	614.189	8.500
Secretaría de Dirección	866.649	10.913
Secretaría	716.448	9.874
Taquimecanógrafa	676.278	8.983

Categoría	Salario base anual	Bienio anual
Empleado principal	665.748	8.723
Oficial administrativo	555.623	8.496
Auxiliar administrativo	490.066	6.088
Telefonista	558.493	6.496
Jefe de Departamento	1.756.889	21.864
Adjunto Jefe de Departamento	1.691.086	20.435
Jefe de División A	1.241.527	15.015
Jefe de División B	1.080.286	12.955
Subjefe de División	1.080.286	12.955
Primer Inspector en Ruta	863.472	10.913
Inspector en Ruta	798.459	10.913
Subinspector en Ruta	702.156	9.874
Personal Promotor de Ac. Comercial	652.440	8.500
Jefe de Sección principal	1.014.690	11.192
Jefe de Sección y Subjefe de Sección principal	842.388	9.874
Interventor principal	798.078	9.299
Interventor	714.414	8.909
Instructor	678.230	8.909
Ayudante Interventor	671.121	8.909
Encargado Limpiadores	682.707	7.461
Limpiador o Bagagista	530.726	5.494
Encargado de Grupo	692.822	7.535
Costurera	502.869	5.271
Fogonero	696.291	7.702
Planchadora	481.258	5.030
Cocinero	572.294	6.310
Ayudante de Cocina	562.433	5.995
Pinche	490.919	5.104
Jefe de Comedor	575.309	5.549
Camarero	459.248	5.438
Ayudante de Camarero	456.688	5.364
Agente de Minibar	443.407	5.364
Conductor	477.771	5.568
Auxiliar Talgo	510.732	5.568
Literista	463.552	5.364
Jefe de Ordenanza	555.805	5.978
Ordenanza	471.524	5.846
Botones de 16 a 17 años	358.024	—
Botones de 18 a 19 años	415.047	—
Agente de Publicidad	638.378	8.500

Tabla salarial talleres

Categoría	Salario base anual	Bienio anual
Jefe de Talleres y P. C.	1.691.086	20.435
Jefe de Talleres	1.009.932	11.619
Subjefe de Talleres	914.374	10.913
Jefe Pequeña Conservación	914.374	10.913
Jefe de Taller	868.496	9.800
Subjefe de Taller	828.822	9.800
Contramaestre principal	827.435	9.466
Contramaestre	815.484	9.466
Encargado Conservación	727.689	7.535
Tasa horaria		
Jefe de Equipo P.	234,34	2,24
Jefe de Equipo	223,36	2,10
Experto Inst. Técnicas	220,32	2,03
Oficial de primera A	210,08	1,89
Oficial de primera B	199,76	1,79
Oficial de segunda A	191,24	1,68
Oficial de segunda B	185,00	1,65
Oficial de tercera A	179,67	1,61
Oficial de tercera B	175,32	1,53
Aprendiz de primer año	109,86	—
Aprendiz de segundo año	116,22	—
Aprendiz de tercer año	122,43	—
Aprendiz de cuarto año	128,49	—
Peón de primera	168,73	1,48
Guarda	173,39	1,54
Costurera	173,22	1,54

Tabla salarial actividad turística

Categoría	Salario base anual	Bienio anual
Mando superior de primera	1.683.646	21.492
Mando superior de segunda	1.303.588	16.006
Mando medio de primera	1.196.196	12.220
Mando medio de segunda	1.066.810	11.361
Mando medio de tercera	936.888	11.224
Técnico superior de primera	802.499	10.131
Técnico superior de segunda	713.454	9.877
Técnico superior de tercera	680.782	9.877
Técnico medio	600.087	7.242
Técnico especialista	605.636	6.832
Asistente	537.185	6.403

10365

RESOLUCION de 14 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Agencias de Viaje.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Agencias de Viaje, recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 8 de abril de 1981, suscrito entre las Asociaciones Empresariales (Asociación Empresarial de Agencias de Viaje Españolas, Asociación Española de Touroperadores, Federación Española de Asociaciones de Agencias de Viaje, Unión de Agencias de Viaje y Unión Regional de Agencias de Viaje de Castilla la Vieja y León) y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, el día 6 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA EL SECTOR DE AGENCIAS DE VIAJES (AÑO 1981)

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio es de obligatoria aplicación en la totalidad de las Agencias de Viaje radicadas en el Estado Español, y podrá contemplar asimismo las peculiaridades de cada zona.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en las Empresas citadas en el artículo anterior, con exclusión del personal a que se refiere el artículo 2, 1, a), del Estatuto de los Trabajadores, en tanto no se desarrolle lo previsto en la disposición adicional segunda de dicho texto legal.

CAPITULO II

Vigencia y duración

Art. 3.º *Entrada en vigor.*—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir de la fecha de su firma por las partes negociadoras, retrotrayéndose en sus efectos retributivos a 1 de enero de 1981, y, todo ello, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º *Duración.*—La duración de este Convenio se entenderá por un año, hasta el 31 de diciembre de 1981. Dentro de la primera semana del mes de octubre de 1981, se reunirán las partes negociadoras para establecer las fechas y el proceso de discusión del siguiente Convenio.

CAPITULO III

Niveles profesionales

Art. 5.º *Niveles profesionales.*—Los trabajadores de las Agencias de Viajes, afectados por este Convenio, se estructurarán en los niveles profesionales que a continuación se especifican, para cuya configuración se parte de los criterios de responsabilidad y polivalencia de funciones. Se entiende por responsabilidad la capacidad de asunción por el trabajador de cometidos que entrañen, sucesivamente, según los niveles respectivos y la función realizada, mayor relevancia en orden a la buena marcha de la Empresa.

Se entiende por polivalencia de funciones la posibilidad que se estima existente en cada trabajador adscrito a un nivel de responsabilidad determinado, de asumir los distintos cometidos funcionales propios de cada uno de ellos, siempre que no sean entre sí manifiestamente incompatibles o impliquen un tratamiento discriminatorio o vejatorio por parte de la Empresa.

Sin perjuicio de la capacidad organizativa de la Empresa, la enunciación de niveles que se establece a continuación no supone obligación para la misma de tener provistos todos ellos, si su importancia y necesidades no lo requieren.

Los empleados comprendidos en el grupo primero serán de libre designación de la Empresa. Asimismo, todos los empleados del sector, sin perjuicio de su dependencia directa de quien o quienes se designe en cada caso de entre los niveles superiores, quedarán subordinados a la capacidad directiva y organizativa de la propia Empresa.

Grupo I. Mandos.

Nivel de responsabilidad 1. Mando superior.—Comprende los trabajos de Dirección en funciones de organización, planificación, ejecución y control, de carácter central o zonal de Empresa, con dependencia directa de la alta dirección y jerarquía sobre los centros de trabajo de sus respectivos ámbitos, y